

**JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 16
MURCIA**

SENTENCIA: [REDACTED]

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

CIUDAD DE LA JUSTICIA, AVENIDA DE LA JUSTICIA S/N FASE II C.P. 30011, MURCIA
Teléfono: 968277441-968229100, Fax: -
Correo electrónico:

Equipo/usuario: ABH
Modelo: N04390

N.I.G.: [REDACTED]

OR5 ORDINARIO CONTRATACION- [REDACTED]

Procedimiento origen: /

Sobre COND.GNRLS.CTRTO.FINNC.GENRL INMO.PRESTARIO.PER.FIS

DEMANDANTE D/ña. [REDACTED]

Procurador/a Sr/a. ROCIO BERNAL BARNUEVO

Abogado/a Sr/a. BARTOLOME GIMENEZ IBARRA

DEMANDADO D/ña. IBERCAJA BANCO, S.A.U.

Procurador/a Sr/a. [REDACTED]

Abogado/a Sr/a. [REDACTED]

SENTENCIA

En Murcia, a catorce de octubre de dos mil veintidós.

[REDACTED] Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 16 de esta ciudad y su partido judicial, ha visto los presentes autos de Juicio Ordinario, número [REDACTED] en materia de NULIDAD DE CONDICIONES GENERALES DE LA CONTRATACIÓN, EN PRESTAMOS CON GARANTÍA INMOBILIARIA ONCERTADOS CON PERSONAS FISICAS Y UN PROFESIONAL PREDISPONENTE, seguidos a instancia de [REDACTED] que compareció con la representación procesal y Letrada que obra en autos. La demanda se dirigió contra "Ibercaja SA", que compareció con la representación procesal y Letrada que obra en autos.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La representación procesal acreditada de [REDACTED] formuló demanda de Juicio Ordinario contra "Ibercaja SA", en ejercicio de acción de nulidad de condiciones generales de la contratación, en préstamos con



garantía inmobiliaria suscritos entre personas físicas y un profesional predisponente.

Tras alegar los hechos y los fundamentos de derecho que estimó de aplicación, terminó con la súplica de que se dictase Sentencia estimando la demanda, declarando la nulidad de las cláusulas contractuales controvertidas (cláusula de gastos), con la condena al pago de las cantidades establecidas en dicho Suplico, más intereses y costas procesales. En particular, las citadas cláusulas estaban insertas en las escrituras públicas de préstamo hipotecario suscritos entre las partes e identificados en la demanda.

SEGUNDO.- Admitida la demanda, se acordó el emplazamiento de la parte demandada para que dentro del término legalmente establecido compareciera en forma y contestara a la demanda.

En dicho plazo, a través de la representación procesal y Letrada acreditada, oponiéndose parcialmente por los motivos que allí obran y que damos íntegramente por reproducidos, en aras de la brevedad procesal.

TERCERO.- Contestada la demanda, se convocó a las partes a celebración de Audiencia Previa compareciendo ambas, con sus representaciones y defensas. Tras intentar llegar a un acuerdo, las partes ratificaron sus escritos, se pronunciaron sobre la prueba documental de contrario, fijaron los hechos controvertidos y solicitaron el recibimiento a prueba.

Recibido el pleito a prueba, la parte actora propuso prueba documental y la parte demandada prueba documental, la que fue admitida. Al amparo del artículo 429.8 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, quedaron los autos pendientes de dictar Sentencia.

CUARTO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado en esencia las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Pretensión de nulidad de la cláusula de gastos. C cantidades a restituir.

La cláusula de gastos es nula de pleno derecho, por ser muy parecida a la analizada en la STS 23 de diciembre de

2015. Conforme al criterio de pago por la demandada del 50 % de Notaría y 100 % de Registro, Gestoría y Tasación (STS de 27 de enero de 2021), se debe la suma total de **723,38 €**, más los intereses del artículo 1.108 del CC desde la fecha de pago de cada factura..

Se opuso la demandada por prescripción de la acción restitutiva de una de las escrituras. No obstante, aunque hubiesen pasado más de 15 años o 5 años desde el pago (según el caso), es sabido que actualmente este Juzgado, tras el planteamiento de la cuestión prejudicial del TS al TJUE el 26 de julio de 2021 sobre este asunto, sigue el criterio alternativo de la declaración de nulidad, o de la publicación de la STS de 23 de enero de 2019 o la de STJUE de julio de 2020 (cinco años desde ambas sin reclamar), sin que concurra ninguno de los supuestos.

SEGUNDO.- Costas.

Dada la estimación íntegra, se imponen las costas a la parte demandada.

En base a todo lo expuesto,

PARTE DISPOSITIVA

Se estima la demanda interpuesta por la representación procesal de la parte actora, siendo [REDACTED] contra "**Ibercaja SA**", declarando, en consecuencia, la nulidad de la cláusula de gastos, inserta en las escrituras públicas de préstamo hipotecario suscritos entre las partes e identificados en la demanda. Como consecuencia de la declaración de nulidad de la cláusula de gastos, la parte demandada satisfará a la actora el importe de **723,38 €**, más los intereses legales desde la fecha de pago de cada factura.

Se imponen las costas a la parte demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma cabe interponer en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de



veinte días desde la notificación, que será resuelto por la
Iltma. Audiencia Provincial de Murcia.

Será requisito preciso para tener por interpuesta la
apelación la constitución de un depósito de CINCUENTA EUROS en
la cuenta de consignaciones de este Juzgado, lo que así habrá
de acreditarse, sin el cual no se dará trámite al recurso.

EL MAGISTRADO-JUEZ

La difusión del texto de esta resolución a partes no
interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá
llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter
personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al
derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que
requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del
anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán
ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

